



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 463 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 14 JUN 2016



VISTO:

La Notificación Preventiva N° 004270 de fecha 01 de marzo de 2016, la Notificación de Sanción N° 001163 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001403-2016-MPH, ambos de fecha 11 de abril de 2016, en contra del administrado EUSEBIO JAIME OSWALDO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio y Mercados, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el supuesto infractor EUSEBIO JAIME OSWALDO, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de Hostal "CUMANÁ", ubicado en la Asc. Cumaná Mz. "A1" Lt. 03, fue notificado con la Notificación Preventiva N° 004270 de fecha 01 de marzo de 2016, otorgándole el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la Licencia de Funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100.00 m2 de área ocupada" – código 05-126;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial, constata que el local se encuentra en pleno funcionamiento a la espera de clientes, el fiscalizador procede a solicitar la Licencia de Funcionamiento la misma que no demuestra ni exhibe, tampoco demuestra haber realizado algún trámite para la obtención de la Licencia de Funcionamiento y no habiendo ninguna voluntad por regularizar la Autorización Municipal, el fiscalizador procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001403-2016-MPH e impone la Notificación de Sanción N° 001163, ambos de fecha 11 de abril de 2016, que sanciona al administrado EUSEBIO JAIME OSWALDO, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100.00 m2 de área ocupada" – código 05-126; concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe el descargo correspondiente, adjuntando los medios probatorios necesarios para desvirtuar la imputaciones hechas en su contra;

Que, el supuesto infractor no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001403-2016-MPH y la notificación de sanción N° 001163; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, por estas consideraciones es de concluirse que el administrado, ha cometido la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100.00 m2 de área ocupada", con código 05-126, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidades provinciales son las encargadas de otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso el administrado a pesar de que fue notificado con la notificación preventiva N° 004270, no ha cumplido con regularizar la autorización municipal; por tanto pudiendo disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento comercial por incurrir en la infracción administrativa por falta de autorización municipal;



Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, durante el desarrollo de sus actividades comerciales;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la **Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal**, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en sus instalaciones alberga cierta cantidad de clientes y trabajadores, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil aprobado y la Licencia de Funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al infractor EUSEBIO JAIME OSWALDO, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de Hostal "CUMANÁ", con la multa equivalente al 25% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a S/ 987.50 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES), por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100.00 m2 de área ocupada", con código N° 05-126; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoría Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR, al infractor el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, al interesado en el inmueble ubicado en el Asc.Cumaná Mz. "A1" Lt. 03, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Méndez Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **15 JUN. 2016**
Oficio Circ. N° **1827-2016-UTD-SE-MPH-**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: **RG-463-2016-MPH/ESM**
de fecha: **14 JUN. 2016**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

[Signature]
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

16 JUN 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: *[Signature]* N° Reg: _____